



Auto No. C-334

Victoria, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial -Saneamiento de título
Radicado No.: **2021-00053-00**
Demandante: BLANCA RUTH UMAÑA GALLEGO
Demandados: COLINDANTES y demás personas indeterminadas

II. Dentro del proceso de la referencia el Despacho Considera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., se desprende claramente que la presentación del dictamen es indispensable dada la naturaleza especial del proceso, por lo que debe radicarse con una antelación no menor a 10 días a la fecha de la audiencia por el experto.

Aunado a lo anterior, el párrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, exige la asesoría y acompañamiento de perito para identificar el inmueble a usucapir por sus linderos y cabida, de donde se deduce la necesidad de la presencia en la audiencia en punto de la justificación de la mencionada experticia técnica.

Bajo tales premisas y a la luz del artículo 230 del C.G.P., se concluye que es necesario fijar honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia en la suma de \$400.000, para facilitar su gestión y su asistencia a la audiencia a la diligencia para la sustanciación del dictamen respectivo, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con las disposiciones procesales en cita.

Al respecto se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 ibídem, que habla sobre el deber de colaboración de las partes con el perito, el cual pregona: *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. *El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero”.*

Pues bien, como quiera que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario el cumplimiento de la presente carga por parte de extremo activo de la litis, se ordenará requerirla para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Una vez se consigne el valor de los honorarios provisionales por la parte demandante, el perito deberá presentar el dictamen con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha y hora para la realización de la diligencia judicial, esto es, a más tardar el día 13 de mayo de los corrientes, de lo contrario se verá inmerso en las sanciones de que trata el inciso segundo del artículo 230 del C.G.P.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. FIJAR la suma de \$400.000 como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia.
2. REQUERIR al Demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.
3. ADVERTIR al Auxiliar de la Justicia que deberá presentar el dictamen con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha y hora establecida para la realización de la diligencia judicial, esto es, a más tardar el día 13 de mayo de los corrientes, de lo contrario se dará aplicación a lo pregonado en el inciso segundo del artículo 230 del C.G.P.
4. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fdac9326c208eeb5d03618df4788fcd858a9c7dc3717fad86eb00db2d5050a**
Documento generado en 06/05/2022 01:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>